



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Jhonatan Fernando Rodríguez Parra
Demandada	Martha Camila Peña Cruz
Radicación	50001 31 10 003 2018 00398 00
Asunto	Fixa fecha audiencia
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 43 C-1, este despacho
DISPONE:

*Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.

*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	única
Fecha:	Mayo 13 de 2019
Hora:	08:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 40, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 núm. 40, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 7 al 18, a las que se les dará el valor probatorio al momento de dictar sentencia.
Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, debió enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declarara cada testigo.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada Martha Camila Peña Cruz.

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 37 al 42 y a ellas se les valorará probatoriamente al momento de decidir de fondo.

Se decreta el testimonio de Erika Marcela Peña Cruz, Martha Cecilia Cruz Herrera y Sebastián Betancourt.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante Jonathan Fernando Rodríguez Parra.

MINISTERIO PÚBLICO:

Se decreta la práctica de la visita socio- familiar al hogar de demandante y demandada, en aras de establecer las condiciones de vida y económicas de cada uno de ellos, pruebas que se practican a través del Asistente Social del despacho, en el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

JUEZ

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



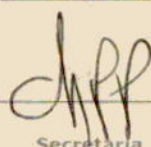
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

10

Del

19 FEB 2019



Secretaria